

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, agosto 22 de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2017.00086-00

Ejecutante: VILMA ISABEL CAMPO GAIBAO

Ejecutado: MUNICIPIO DE CAIMITO

Se procede a decidir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, el embargo y retención de los dineros que el Municipio de Caimito que se encuentren depositados en los bancos: OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÀ, COLPATRIA, BBVA Y CAJA SOCIAL.

Pues bien, con respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada, en la entidad bancaria referenciada, el Despacho encuentra procedente la medida por estar claramente determinada, conforme el requerimiento normativo procesal. En ese orden, se ordenará el embargo y secuestro de los dineros que posea el ente ejecutado en dichas entidades financieras.

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$102.702.433,88. En razón a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

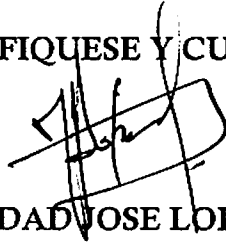
DISPONE:

- 1- Decretase el embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro del Municipio de Caimito que se encuentren depositados en la ciudad de Sincelejo en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÀ,

COLPATRIA, BBVA Y CAJA SOCIAL. Exceptuándose los dineros que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables.

3. Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
4. Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$53.239.807.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD VOSE LOPEZ PEÑA

Juez